JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

REF: 2019 - 00215-00.

En atención a la manifestación de la accionante, así como de las situaciones transcurridas en este trámite constitucional, el despacho dispone lo siguiente:

1.- **REQUERIR por segunda vez** a Medimás EPS, por conducto de su representante legal **Nixon Hernández Sánchez** y/o quien haga su veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, a partir que se notifique la decisión aquí adoptada, pague a la señora Maribel Henao Navarro con cédula de ciudadanía núm. 25195267 la licencia de maternidad en su totalidad.

2.- Tenga en cuenta que la orden emitida por esta célula judicial en la sentencia de tutela de data 6 de marzo de 2019 en su numeral segundo (2º) se indicó lo siguiente: *"ORDENAR al representante legal de Medimás EPS y/o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, pague la licencia de manternidad núm. 85167, visible a folio 11 del plenario a la señora Maribel Henao Navarro".*

En virtud de ello, *en ningún momento se le ordenó* que pusiera dineros por concepto de la incapacidad aludida a la sociedad Estudios e Inversiones Médicas S.A. – Esimed S.A., se reitera el pago debía hacerse de manera directa a la accionante.

En ese entendido, deberá acreditar de manera oportuna ante esta sede judicial, el cumplimiento de la orden aquí impartida, **so pena de continuar con el tramite propio del incidente de desacato**.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, notifíquese esta decisión a los interesados por la vía más expedita y proporciónese un correo electrónico donde, eventualmente, puedan arrimarse los pronunciamientos respectivos.

Cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez